CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3464362 de 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: NELSON FERNANDO VERA HURTADO CESIONARIO: YAMID MAURICIO CAICEDO FORERO

Entre los suscritos, **CLAUDIA JANET GOMEZ LARROTTA**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la C. de C. 37.705.691 de Charalá, Santander, quien en su calidad de Subdirectora del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 0034 del 13 de enero de 2017, y Acta de Posesión No. 017 de 13 de enero de 2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **NELSON FERNANDO VERA HURTADO** identificado (a) con la C. de C. No. 75090077 de Manizales, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **YAMID MAURICIO CAICEDO FORERO**, identificado (a) con la C. de C. No. 1022324059 de Bogotá, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.3464362 del 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 27 de Enero de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación integral en titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; y otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones."* **2.** Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 31 de agosto de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 04/02/2022. **3.** Que el contratista mediante correo electrónico enviado al ordenador del gasto de fecha, 2 de febrero de 2022, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"Estimada Doctora Claudia, Deseo comunicarle mi decisión de renunciar voluntaria e irrevocable al cargo de instructor de contrato de prestación de servicios para la vigencia 2022, en el Centro de Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones SENA – CEET; ya que se ha presentado un inconveniente familiar; el cual acude mi atención inmediata y traslado de ciudad. Conozco bien los problemas legales que esto podrá acarrear por incumplimiento; pero le solicito sea revisado mi caso y aceptar mi renuncia de mutuo acuerdo; pues es algo inesperado que se ha presentado e importante para el bienestar de mi familia. Manifiesto que apenas me disponía a realizar las actividades de dicho contrato y no he realizado alguna al día de hoy 2 de febrero de 2022; por lo cual el SENA no me adeuda ninguna suma de dinero, motivo del contrato No CO1.PCCNTR.3464362. Agradezco de antemano la oportunidad brindada por el SENA y toda la confianza depositada en mí, como parte del equipo de instructores. De conformidad con el anexo del contrato electrónico CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTR*ATO el contrato será cedido a *YAMID MAURICIO CAICEDO FORERO.* **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que en consecuencia con la norma anteriormente mencionada, la subdirectora del centro de electricidad electrónica y telecomunicaciones acepta la cesión del contrato al señor CAICEDO FORERO. **6.** Que ANDRES CAMILO QUINTERO SANTOS, supervisor del contrato Y Coordinador del Área de Electricidad, avala al CESIONARIO propuesto. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 04 de Febrero de 2022. **8.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, la Subdirectora de Centro, mediante el formato de autorización de Cesión, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 04 de febrero de 2022 a **YAMID MAURICIO CAICEDO FORERO**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima segunda del Contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente que no hubo ejecución contractual por parte del CEDENTE, no procede la liquidación del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.3464362 de 2022 a favor de **YAMID MAURICIO CAICEDO FORERO** identificado (a) con la C. de C. No. 1022324059 de Bogotá. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3464362 de 2022, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 04 de febrero de 2022. **CLÁUSULA TERCERA – ESTADO DEL CONTRATO:** Se procede a la verificación del estado del Contrato de

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3464362 de 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: NELSON FERNANDO VERA HURTADO CESIONARIO: YAMID MAURICIO CAICEDO FORERO

Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3464362 de 2022, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 9022 de 2022, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$26.530.980
Valor bruto pagado al cedente	$ 0
Valor a pagar al cedente	$ 0
Saldo a ejecutar por el cesionario	$26.530.980

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a que no hubo ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA no le adeuda ninguna suma. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($26.530.980). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Siete (7) pagos iguales por los meses de Febrero a Agosto de 2022, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($3.790.140) cada uno. **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3464362 de 2022. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3464362 de 2022, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de ahorros No. No. 063816859 del Banco AV Villas, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3464362 de 2022 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros del Complejo Sur para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.